

nistradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

480 (XI). Petición de la Chagga Cultural Association, de Moshi (T/Pet.2/134), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Chagga Cultural Association de Moshi (T/Pet.2/134), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota, de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁴ y en particular de que:

a) La actual escuela secundaria de Old Moshi, que da enseñanza hasta el grado X, lo hará hasta el grado XII cuando estén completas las clases actuales; la Autoridad Administradora proyecta también establecer, lo antes posible, nuevas escuelas secundarias del ciclo superior en Tanga, Dar-es-Salam y Malangali,

b) Las alegaciones de los peticionarios relativas a la Junta de Utilización de la Mano de Obra de la Provincia Septentrional son infundadas; la contratación se realiza en estricta conformidad con el Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas y se proporciona a los contratados, que en su mayor parte provienen de la vecina Provincia Central, transporte y campamentos de descanso; las críticas de esa índole que se han hecho a esa Junta proceden de empleadores descontentos,

c) En breve se emprenderá un examen del funcionamiento de la Junta e indudablemente se discutirá en ese momento si se la mantiene o no,

d) Es necesario que el puesto de African Affairs Officer en la Municipalidad de Dar-es-Salaam sea ocupado por un funcionario administrativo de experiencia, y los únicos funcionarios de experiencia con que se cuenta actualmente son europeos; no obstante, conforme a la política de la Autoridad Administradora ése y otros puestos superiores de la administración serán accesibles en el momento oportuno a candidatos africanos calificados.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en relación con las solicitudes concretas formuladas por los peticionarios de que se establezcan escuelas adicionales, de que sea abolida la Junta de Utilización de la Mano de Obra de la Provincia Septentrional y de que el

²⁴ Véase el documento T/C.2/SR.31.

puesto de African Affairs Officer en Dar-es-Salaam sea ocupado por un africano;

3. Señala a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación relativa a la enseñanza secundaria y a la formación profesional de maestros aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo . . .

“b) Estima como la Misión Visitadora que los objetivos previstos para la enseñanza postprimaria, en el plan decenal revisado no son suficientes, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora revisará las disposiciones del plan relativas a la enseñanza postprimaria, a fin de ampliar esa parte del Programa”;

4. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de desarrollo constitucional, enseñanza, servicios públicos y administración local han sido y seguirán siendo examinadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio en fideicomiso;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

481 (XI). Petición del Sr. G. A. Papadopoulos (T/Pet.2/135), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. G. A. Papadopoulos (T/Pet.2/135), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁵ y en particular de que:

a) La decisión de adquirir las tierras en las cuales está situada la explotación agrícola del peticionario sólo fué adoptada después de cuidadoso estudio y porque se estimó que la zona recomendada por la *Arusha-Moshi Commission* para su reversión al uso tribal era inadecuada,

b) La Administración se ha esforzado por dar satisfacción al peticionario ofreciéndole una indemnización u otra en substitución de la expropiada, pero no ha podido llegar a un acuerdo con él debido a lo excesivo de sus pretensiones,

c) En lo que a la Administración se refiere, no ha habido demora alguna para adoptar una decisión al respecto, aparte la ocasionada por los esfuerzos para encontrar una tierra en substitución de la expropiada que el peticionario considerase aceptable; este último,

²⁵ Véase el documento T/C.2/SR.30.

por otra parte, no tiene derecho a una tierra en sustitución de la expropiada y ha tenido siempre plena libertad para llevar el asunto ante los tribunales y obtener que se fije la indemnización que se le debe,

d) Como han fracasado los esfuerzos por encontrar una tierra en sustitución de la expropiada que resulte aceptable para el peticionario, éste recibirá la totalidad del valor comercial de su tierra y se pedirá a la Alta Corte que determine el importe de la indemnización correspondiente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar al peticionario de que puede apelar ante los tribunales en caso de que no le satisfaga el arreglo ofrecido por la Autoridad Administradora;

3. Considera que en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

482 (XI). Petición del Chagga Council (T/Pet. 2/137), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Chagga Council (T/Pet.2/137) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁶ y en particular de que:

a) El pueblo chagga está adecuadamente representado en la Comisión de Enseñanza del Distrito, en la cual, a su vez, están representadas todas las instituciones docentes del Distrito de Moshi,

b) La petición del Chagga Council de que se le designe oficialmente como autoridad local en lo relativo a la enseñanza en el Distrito sólo podría ser tomada en consideración si todas las escuelas del Distrito dependieran de la administración indígena, lo cual no ocurre en la realidad,

c) La Administración estimula y continuará estimulando en todo lo posible a tribus tales como la chagga para que desarrollen su propio programa de enseñanza;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

²⁶ Véase el documento T/C.2/SR.30.

2. Observa con satisfacción el deseo de los peticionarios de contribuir al rápido desarrollo de la enseñanza en el Distrito de Moshi;

3. Expresa su confianza en que el pueblo chagga continuará cooperando en la forma más amplia con la Comisión de Enseñanza del Distrito y en que esta última seguirá prestando la debida atención a las necesidades de las escuelas dependientes de la Administración Indígena Chagga;

4. Considera que en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna respecto a la solicitud específica formulada por los peticionarios de que se designe al Chagga Council como autoridad local en materia de enseñanza en el Distrito de Moshi;

5. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones generales relativas a la condición jurídica del Territorio, la escasez de tierras y la adecuación de los servicios educativos han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

483 (XI). Petición de los representantes de los Waarushas (T/Pet.2/144), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de los Waarushas (T/Pet.2/144), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁷ y en particular de que:

a) El término municipal de Arusha ha sido reducido a la cuarta parte de su extensión original, y no se prevé actualmente ninguna ampliación del mismo; es cierto que entre 1930 y 1947 se hizo desalojar a algunos africanos de terrenos enclavados dentro de los límites municipales, pero no sufrieron perjuicios y todos recibieron indemnización y pago por el trastorno, y se les ofrecieron tierras en sustitución de las expropiadas,

b) En los casos en que se hace evacuar a africanos terrenos enclavados dentro de los límites municipales, los interesados pueden reclamar indemnización ante el Comisionado del Distrito ya directamente o por conducto de las Autoridades Indígenas,

c) Existen dos hospitales en el distrito de Arusha, uno en Arusha, y el otro en Moshi, pero, debido a la

²⁷ Véase el documento T/C.2/SR.30.